

Oxford School



VILLARRICA

CAPÍTULO III

**MANUAL DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN DE ALUMNOS**

2017

Km.4,5 Villarrica-Loncoche - Fono 45 2 759008

Administración 45 2 759024

www.oxfordschool.cl Casilla 385 Villarrica

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCION DE LOS ALUMNOS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1

Las disposiciones del presente reglamento de evaluación, se aplicarán en el Oxford School de Villarrica, declarado cooperador de las Funciones Educativas del Estado, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.962 "Orgánica Constitucional de Enseñanza", los Decretos Supremos de Educación N° 8.143 de 1980; 177 de 1996; la Resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, que entregaron Reconocimiento Oficial al Establecimiento "Southern Oxford School" de Villarrica, por Resolución Exenta N° 332 de 1993 de la Secretaría Ministerial de Educación.

TÍTULO I. DEL INGRESO AL COLEGIO COMO ALUMNO(A) REGULAR

Art. 2

Para ingresar al Colegio en calidad de Alumno(a) regular, el niño(a) o joven deberá rendir pruebas en las asignaturas de Lenguaje, Matemáticas e Inglés, como instrumentos para determinar el nivel académico de ingreso. A partir de esta información, el Colegio establecerá los contenidos que deberá reforzar previo a su ingreso, situación que será responsabilidad de sus Apoderados. Además, los Padres y Apoderados deberán asistir a entrevista personal con el Sub-Director, además de Coordinación o Dirección, y comprometerse a cumplir con los requisitos administrativos y económicos que se establecen en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y Mandato de nuestra Institución.

Art. 3

En aquellos casos en que la matrícula del Alumno(a) haya sido cancelada, podrá solicitar reingreso al Colegio en calidad de Alumno(a) regular siempre y cuando:

- a) medie al menos 1 año de esta medida,
- b) presente informe de personalidad del Colegio de procedencia que amerite buen comportamiento,
- c) certificado de notas que confirme que no es alumno(a) repitente.
- d) rendir las pruebas de Lenguaje, Matemáticas e Inglés y obtener no menos de un 80% en cada una de ellas.

Con estos antecedentes, el Consejo de Profesores deberá decidir si procede o no la reincorporación del Alumno(a) a nuestro Colegio, decisión que deberá ser fundamentada y que deberá constar en el Acta del Consejo de Profesores.

TÍTULO II : DE LA PROMOCIÓN.

Art. 4

Para la Promoción al curso superior se considerará la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

Art. 5

Para la Promoción, los alumnos deberán asistir por lo menos a un 85% de las clases del Calendario Escolar Anual. Por razones debidamente justificadas, la Dirección del Colegio, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con un porcentaje de asistencia menor al mínimo exigido.

Art. 6

Serán promovidos todos los alumnos de 1ro. , 2do., 3ro. y 4to. Básico que hayan cumplido con un mínimo de 85% de asistencia a clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios de estos cursos.

No obstante, el Director del Establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá decidir, excepcionalmente y de acuerdo a indicaciones presentadas por el Profesor Jefe, no promover a aquellos alumnos de 1ro, 2do, o de 3ro o 4to básico que presenten retrasos muy significativos en lectura, matemáticas o inglés, en relación a los aprendizajes esperados en los Programas de Estudio que rigen a los Establecimientos y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.

Es importante considerar que en los cursos kínder, 1ro y 2do año básico las asignaturas de matemáticas y ciencias son impartidas en el idioma inglés, al igual que esta asignatura.



Art. 7

Los alumnos de 4° a 8° año básico serán promovidos si es que han reprobado dos subsectores de aprendizaje siempre que su promedio general sea igual o superior a 5.0 (cinco punto cero), incluidas las asignaturas aprobadas.

Art. 8

También serán promovidos de curso los alumnos que, habiendo reprobado un subsector de aprendizaje o asignatura, obtengan promedio general 4,5 (cuatro coma cinco) incluida la asignatura no aprobada.

Art. 9

Es importante destacar que los alumnos son promovidos de curso pese a haber reprobado una o dos asignaturas, siempre que obtengan un promedio general, incluidas, las asignaturas reprobadas, de 4,5 o 5,0 o superior respectivamente. Sin embargo, siendo nuestro Colegio una institución donde se le da mayor énfasis al inglés y su objetivo terminal es que sus alumnos al final de la enseñanza media sean bilingües, si una de las asignaturas reprobadas (es la de Inglés), el alumno quedará con su matrícula Condicional para el año siguiente, y deberá comprometerse él y la familia a realizar un reforzamiento externo.

Art. 10

En el caso de reprobado por segunda vez consecutiva el idioma de inglés, La Dirección del Colegio queda facultada para solicitar el cambio de establecimiento.

Art. 11

Igualmente, si al finalizar el año escolar, el alumno tuviese un promedio inferior a 4.0 en las asignaturas de matemática o lenguaje, su matrícula quedará Condicional para el año siguiente. Si se repite esta situación, la Dirección del Colegio podrá determinar el término de la permanencia del alumno en el Establecimiento.

Art. 12

El Colegio no autoriza la permanencia en el Establecimiento de aquellos alumnos(as) que presenten 2 años consecutivos su matrícula Condicional.

Art. 13

Serán promovidos los alumnos de I y II medio año medio, que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su promedio general corresponda a 4.5 o superior; igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubiesen aprobado dos subsectores o asignaturas, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 5.0.

Art. 14

Serán promovidos los alumnos de III y IV medio, que no hubiesen aprobado un sector o asignatura, siempre que su promedio general sea 4.5 o superior. Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubiesen aprobado dos subsectores de aprendizaje siempre que su promedio general sea 5.0 o superior. Si entre los dos subsectores o asignaturas no aprobados se encuentra lenguaje, matemáticas o inglés, los alumnos serán aprobados en forma Condicional sólo si su promedio general corresponde a 5.5 o superior. Para efectos del cálculo de los promedios generales se considerarán las asignaturas reprobadas.

TÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES

Art. 15

Los Alumnos del Colegio Oxford School serán evaluados en períodos semestrales en todos los sectores, subsectores y asignaturas del Plan de Estudio.

Art. 16

Se entenderá por "Evaluación" todo proceso sistemático formal e informal que permita obtener información sobre las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, con el fin de constatar el logro de los objetivos fundamentales y objetivos transversales establecidos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 256 / 2009, para una adecuada toma de decisiones.

Art. 17

Las calificaciones parciales en cada sector serán registradas numéricamente, las que serán transformadas en una calificación final promedio.

Art. 18

Las calificaciones semestrales se expresarán en una escala numérica de 1.0 (uno coma cero) a 7.0 (siete coma cero), en los niveles que corresponda.

Art. 19

El porcentaje de exigencia que se asignará al 4.0 será del 60%.

Art. 20

Durante el proceso de evaluación, el profesor deberá aplicar diferentes modalidades evaluativas, tales como, coevaluación, autoevaluación. Está permitido aplicar cuestionarios escritos, interrogaciones orales, trabajos, guías para realizar en clases individuales y grupales, disertaciones, tareas, pruebas, trabajos y otros que determine el profesor, los que tendrán una ponderación acorde a la unidad didáctica que se esté tratando.

Art. 21

El Colegio se reserva el derecho para calendarizar pruebas en línea o realizar exámenes orales o escritos, los cuales podrán ser calificados con una ponderación de hasta un 20% de la nota final.

Art. 22

Los alumnos(as) deben asistir obligatoriamente a las actividades académicas regulares del establecimiento como a sí mismo a reforzamiento, nivelaciones, talleres, conferencias, seminarios etc., u otros programados a su curso y someterse a las evaluaciones respectivas.

Art. 23

El número de calificaciones de cada asignatura deberá ser, como mínimo, equivalente al número de horas del Plan de Estudio

Art. 24

Las Evaluaciones que se realicen en el Oxford School, podrán ser de dos tipos:
Sumativas y Acumulativas

- a) Notas Sumativas → son aquellas que corresponden a evaluaciones de una Unidad de Aprendizaje, previamente programadas. Por su naturaleza, son eventos formales que corresponden a una nota parcial.
1. Las Evaluaciones Sumativas se calendarizarán para cada semestre; en las asignaturas de Inglés, Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, Historia (Cs. Sociales), Biología, Química y Física se tomarán en forma de Evaluaciones Simultáneas, es decir, todo el Colegio (de 1° básico a IV medio) realizará la Evaluación programada a la misma hora.
 2. Sin perjuicio de lo anterior, el Profesor de la Asignatura podrá calendarizar otras Evaluaciones de carácter Sumativo.
 3. En los días de Evaluaciones Simultáneas no podrán realizarse otros procesos evaluativos.
 4. Los Contenidos de las Evaluaciones Simultáneas se entregarán con no menos de 7 días de anticipación de su realización.
 5. En el caso de las asignaturas de Educación Física y Artes Visuales, los profesores entregarán, al comienzo de cada unidad, una lista de cotejo con las habilidades y contenidos que se esperan logre el alumno(a).

b) **Notas Acumulativas** →→ son aquellas que corresponden a evaluaciones producto del avance clase a clase del alumno(a), y que por su naturaleza se constituyen en un instrumento que da cuenta de acciones que el Profesor utiliza para obtener información de los logros del alumno(a) durante la Unidad (controles, interrogaciones, quiz, revisión de cuadernos, trabajo en clasesetc)

1. Cada 3 (tres) Notas Acumulativas se calculará el promedio de las mismas y equivaldrá a una nota Sumativa parcial.
2. El número de notas parciales producto del promedio de Notas Acumulativas no podrá exceder el 25% del total de notas parciales realizadas en la asignatura.

Nota Actitudinal →→ Corresponde a aquella nota que refleja el nivel de esfuerzo, compromiso, responsabilidad, respeto por sus compañeros, participación e interés que el alumno(a) demuestra en la asignatura. Para estos efectos, se utilizará una pauta que conocerán previamente Alumnos(as) y Apoderados.

1. La Nota Actitudinal se colocará el Primer semestre a modo de "proceso", es decir, no incidirá en el Promedio de Notas Semestral, por lo que se traduce en una herramienta de información del trabajo en el aula que realiza el alumno(a); esta evaluación se entregará en el Report del alumno(a) al final del primer semestre.
2. Al finalizar el segundo semestre la nota actitudinal será la definitiva, y este valor equivaldrá al 10% del Promedio Final de cada Asignatura.

Art. 25

Las evaluaciones semestrales y las finales anuales obtenidas por los alumnos en cada subsector o asignatura, cuya cifra final sea un valor igual o superior a 0,05 (cinco centésima) será aproximada a la décima superior.

Art. 26

Las evaluaciones serán conocidas por los padres a través de informes parciales y a través del aula on line.

Art. 27

Se podrá aplicar un máximo de dos evaluaciones coeficiente uno en un día (sin considerar evaluaciones en las asignaturas de deportes, artes visuales o artes musicales).

Art. 28

Las pruebas de Educación Física y Artes, serán aplicadas por el profesor de la asignatura en horario fijado por él (ella).

Art. 29

En el caso de los deportes que son obligatorios para todos los alumnos, estos serán evaluados, y esta calificación se sumará a las obtenidas en la asignatura de Educación Física.

De la Ausencia a una Evaluación

Art. 30

En el caso de que un alumno falta a una evaluación calendarizada, y esta ausencia sea justificada oportunamente, el alumno deberá responsabilizarse de normalizar dicha situación con los profesores pertinentes, acordando el horario para regularizar su situación en la asignatura respectiva.

Art. 31

La inasistencia a evaluaciones por enfermedad, deberán ser justificadas con Certificado Médico, antes de la fecha indicada, el día de la evaluación o con un máximo de 2 días después de rendida la prueba, debiendo rendirse en la fecha que acuerde el profesor con el alumno. El Certificado Médico, no deberá ser emitido por el mismo apoderado, en caso de ser éste profesional médico; en este caso, deberá ser emitido por otro profesional.

Art. 32

El alumno que no rinda con los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores será evaluado con nota 1.0.

Art. 33

En el caso de los alumnos que representen al Colegio en actividades culturales o deportivas, se les hará una calendarización de los procesos evaluativos, con fechas acordadas con el profesor de la asignatura.

Art. 34

En casos especiales de inasistencias a pruebas, y/o entrega de trabajos no contempladas en el presente Reglamento, la Dirección del Colegio decidirá la aplicación de una nueva prueba, la fecha y condiciones en que será rendida, consultando al profesor de la asignatura.

Del Comportamiento del Alumno(a) al momento de la Evaluación

Art. 35

En el transcurso de un proceso evaluativo, los alumnos deberán tener una conducta intachable, de acuerdo con las normas de comportamiento que el profesor instruya. Se procederá a anular el procedimiento de evaluación, siendo calificado con nota mínima 1.0, cuando el alumno vicie el procedimiento evaluativo, ya sea entregando, recibiendo o transfiriendo información de cualquier forma, como por ejemplo:

- a) Anotarse información en manos u otra parte del cuerpo
- b) Recibir o entregar información por parte de otro compañero, por cualquier otro medio informativo, hablar y/o pararse durante el transcurso de una prueba sin autorización del profesor.
- c) Mirar el instrumento evaluativo de su compañero.
- d) Hacer uso de cualquier medio tecnológico no autorizado por el profesor.
- e) Negarse a dar un procedimiento evaluativo o entregar la prueba en blanco.
- f) Negarse a entregar el instrumento evaluativo.
- g) Manifestar comportamientos o actitudes reñidas con las exigidas en un proceso de evaluación solemne.

Art. 36

Toda conducta inapropiada al momento de una Evaluación se registrará en el Libro de clases, en la sección "Hoja de Vida" del alumno(a).

Art. 37

Los instrumentos evaluativos son documentos oficiales, por ello:

- a) Sólo se escribe en él lo solicitado por el profesor o las instrucciones que se explican.
- b) No deben ser destruidos por el alumno(a) , lo cual impedirá una rectificación en la evaluación.

Art. 38

Las pruebas deberán corregirse dentro de los 10 días siguientes a su realización. Luego de dar a conocer los resultados y realizada la revisión con los alumnos, estas deberán ser entregadas a los alumnos(as), registrándose de inmediato la nota en el libro de clases y sistema "on line".

Art. 39

Los resultados de las evaluaciones parciales de cada subsector o asignatura, deberán ser informadas a los alumnos antes de aplicarse un nuevo instrumento de evaluación.

Art. 40

Los apoderados de los alumnos tendrán acceso a los instrumentos de evaluación luego de su aplicación, evaluación y valoración por parte del profesor respectivo, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno.

De los Exámenes Internacionales que deben rendir los Alumnos(as)

Art. 41

Los alumnos deben rendir obligatoriamente exámenes internacionales en inglés, los cuales miden el logro alcanzado por ellos en este idioma. Dichos exámenes serán rendidos en 8vo (KET), II medio (PET) y IV medio (FCE). A los alumnos que aprueben estos exámenes, se les aplicará en la asignatura de inglés la nota 7.0 como nota parcial. En el caso de IV medio que aprueben el FCE serán calificados con nota 7.0 como nota final de su proceso evaluativo.

De los Alumnos que presentan problemas de Aprendizaje

Art. 42

Los alumnos que presentaren algún trastorno de aprendizaje, deberán ser evaluados por un especialista externo (neurólogo, psicólogo, psicopedagogo, etc....), previa derivación del Psicopedagogo o Psicólogo del establecimiento. En caso de que el trastorno de aprendizaje sea de mediana gravedad o grave, se deberá entender que esta situación se contrapone con el nivel de exigencia académica que se explicita en los fundamentos de nuestro Colegio y además se contrapone con el uso sistemático de un segundo idioma (inglés), por lo que la Dirección del Colegio, con las evidencias presentadas por el Consejo de Profesores, solicitará, resguardando el bienestar psicológico del alumno, cambio de establecimiento educativo.

Art. 43

Se debe entender que, de acuerdo a la filosofía inherente a nuestro Proyecto Educativo, no se permite la eximición de ninguna asignatura, con excepción de Educación Física, si es que se establece algún problema médico, el que deberá ser oportunamente acreditado por un especialista y presentado por el Apoderado en Sub-dirección.

TÍTULO IV : DE LA CERTIFICACIÓN.

Art. 44

Una vez finalizado el proceso anual de evaluación, cada alumno y alumna recibirá un certificado anual de estudios en el cual se registrarán las calificaciones finales obtenidas en cada sector, subsector o asignatura, el porcentaje anual de asistencia y la situación final. Este certificado no podrá ser retenido bajo ninguna causal.

Art. 45

La situación final de promoción de los alumnos y alumnas será informada a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Novena Región de la Araucanía, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 46

Los alumnos que aprueban los exámenes internacionales de Inglés obtendrán un Certificado de la Universidad de Cambridge.

TÍTULO V. DE LAS DISPOSICIONES FINALES.

Art. 47

Ante los casos de alumnos o alumnas que hayan realizado estudios fuera del país y soliciten matrícula para continuar estudios en el Oxford School de Villarrica, se establece que:

- a) La Dirección del Establecimiento atenderá la solicitud de matrícula presentada por el apoderado(a), señalando los requisitos y procedimientos que se requieren para el proceso de convalidación.
- b) El apoderado(a) deberá tramitar ante las autoridades educacionales, que correspondan, la convalidación de estudios para el alumno o alumna que haya realizado estudios en el extranjero según convenios.
- c) El alumno o alumna podrá ser matriculado provisionalmente y deberá cumplir con todos los requisitos y exigencias reglamentarias del establecimiento hasta que, una vez terminados los procedimientos de convalidación de estudios, permitan su inclusión como alumno o alumna regular.

- d) Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Rectora y el Director(a) de Planificación y Desarrollo Académico del Establecimiento, quienes informarán al Consejo General de Profesores sobre la resolución adoptada.
- e) Las situaciones no resueltas según el artículo anterior serán informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de la Araucanía, para su resolución dentro del ámbito de su competencia.